







## RESOLUCION No. 145-2020

## 24 DE JULIO DE 2020

POR LA CUAL SE ADOPTA EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARJONA LA LEY 2027 DEL 24 DE JULIO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE AMNISTIA A LOS DEUDORES DE MULTAS DE TRANSITO, SE POSIBILITA LA SUSCRIPCION DE ACUERDO DE PAGO POR DEUDAS DE LOS DERECHOS DE TRANSITO A LAS **AUTORIDADES DE TRANSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**"

EL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARJONA, en uso de sus atribuciones y facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines del esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 114 de la Constitución, faculta al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

Que el pasado 17 de Marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adoptando el Gobierno Nacional medidas restrictivas, en aras de prevenir el contagio de la pandemia generada por el virus COVID-19.



Que dichas medidas restrictivas imposibilitaron el curso normal de la economía, impidiendo el cumplimiento en algunos habitantes del territorio nacional el cumplimiento de sus obligaciones monetarias.

Que en virtud de lo anterior, el Congreso de Colombia expidió la Ley 2027 del 24 de Julio, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE AMNISTÍA A LOS DEUDORES DE MULTAS DE TRANSITO, SE POSIBILITA LA SUSCRIPCION DE ACUERDOS DE PAGO DE DEUDAS DE LOS DERECHOS DE TRANSITO A LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese lo dispuesto en la Ley 2027 de 24 de Julio de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE AMNISTÍA A LOS DEUDORES DE MULTAS DE TRANSITO, SE POSIBILITA LA SUSCRIPCION DE ACUERDOS DE PAGO DE DEUDAS DE LOS DERECHOS DE TRANSITO A LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



















LLAIN

ARTÍCULO 1. Objeto. Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 2. A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos

Parágrafo 1. Quienes suscriban acuerdos de pago dentro del término previsto en este artículo, contarán con un plazo de hasta un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido, y para lo cual, las autoridades de tránsito territoriales aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera.

Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía y la autoridad de tránsito iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado, procediendo a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT.

Durante el término que dure la amnistía y en adelante, los ciudadanos podrán suscribir acuerdos de pago directamente con los Organismos de Tránsito, con el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT en cualquiera de sus oficinas del territorio nacional o con aquellos entes públicos o privados con los que los organismos de tránsito hayan suscrito o suscriba contratos y convenios con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el recaudo y cobro de multas. En todo caso, el acuerdo de pago suscrito debe enviársele y reportarse al Organismo de Transito correspondiente en un término no mayor a tres días para los efectos pertinentes.

Los Organismos de Tránsito, en coordinación con el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito -SIMIT, podrán realizar cobros persuasivos y/o acuerdos de pago para coadyuvar a la recuperación y recaudo de la cartera de las infracciones de tránsito en todo el territorio nacional sin costo alguno.

Parágrafo 2. Los beneficios de que trata la presente ley no se reconocerán ni se concederán a aquellos conductores que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Parágrafo 3. Para todos los efectos legales, los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 el cual quedará así:

















Artículo 15. Competencia y fijación de los derechos de tránsito. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los Organismos de Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Las tarifas por los derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía, en el cual, se deberá incluir por concepto de los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de las especies venales correspondientes a licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencia de conducción, el equivalente a 0,70 Unidades de Valor Tributario (UVT) por la generación o modificación de una especie venal de tránsito, independientemente que se realice de manera individual o conjunta en una sola solicitud.

El ciudadano deberá cancelar esta tarifa a través de los medios dispuestos para tal fin a favor del Ministerio de Transporte.

Parágrafo Transitorio. El valor que le corresponde al Ministerio de Transporte establecido en el presente artículo, se debe transferir a partir del 1 de enero de 2021 y a través de los medios dispuestos para tal fin, mientras tanto se continuará transfiriendo el porcentaje del 35% establecido en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, debiendo liquidarse y cancelarse al momento de hacer el trámite y serán girados por el organismo de tránsito a más tardar el 30 de cada mes.

ALA LO ISPORTE VAR

El Ministerio de Transporte podrá suscribir acuerdos de pago por las sumas que se le adeuden por el porcentaje o valor que le corresponde de los derechos de tránsito de que trata el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, conforme las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Ofíciese a los Organismos de Apoyo de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Arjona, para el acatamiento de lo contenido en la presente Resolución y demás efectos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la página web de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARJONA, así como en un lugar visible de las instalaciones.

En el municipio de Arjona, Bolívar al 27 día del mes de Julio de 2020.

